

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 208-2017-MPH/GT

Ayacucho, 13 SEP 2017

VISTOS:

La solicitud de **Nulidad de Acta de Control N° 002544**, con Registro N° 22680, de fecha 12 de Setiembre de 2017, presentado por el señor **EDVER M. PALOMINO GARCIA**. y;

CONSIDERANDO:

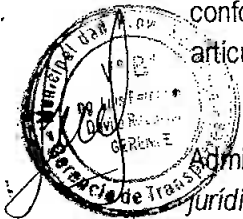
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

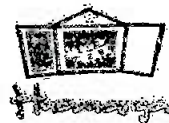
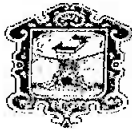
Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante escrito de fecha 12 de Setiembre de 2017, el señor **EDVER M. PALOMINO GARCIA**, solicita la Nulidad del Acta de Control N° 002544; bajo el argumento de que la unidad Vehicular de Placa C3T-528 se encontraba fuera de servicio.

Que, concierne a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control**, viene a ser la **"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de**





entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** menciona: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, al administrado **EDVER M. PALOMINO GARCIA**, con fecha 12 de Setiembre de 2017, el Inspector de Transportes LUJAN le impuso el Acta de Control N° 002544 con el Código 07-111, que prescribe: "Por no cumplir o alterar con el recorrido de transporte urbano aprobado por la municipalidad".

Que, las Actas de Control levantadas por los Inspectores de Transportes, no se regulan por el D.S. N° 016-2009-MTC; debido a que no se tratan de Papeletas de Infracción. De tal manera, el administrado presentó su descargo justificando que el vehículo se encontraba fuera de servicio por motivo de mantenimiento vehicular. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por el administrado **EDVER M. PALOMINO GARCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 19 SEP 2017
 Hora: F
 Firma: M

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho, **18 SEP 2017**
 Oficio Circ. N° **2907-2017-UTD-SE-MPH**
 SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original del **RE-208-2017-MPH/ST** de fecha: **13 SEP 2017**

La presente copia garantiza la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

 Abog. Magally Solier Córdova
 JEFE